



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Oficina
Alcaldía Local de Kennedy

ACTA DE INICIO

Contrato No.:	CPS-218-2020
Tipo de Contrato:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
Objeto del Contrato:	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES A LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY APOYANDO LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO 1380 MI CASA ME PERTENECE EN EL COMPONENTE JURÍDICO TENDIENTE A LA TITULACIÓN DE PREDIOS CONFORME A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL
Nombre del Contratista:	BRANDON NICOLAS DIAZ SILVA
Identificación del Contratista:	80.155.960 de Bogotá D.C
Fecha de suscripción:	Doce (12) de Agosto de 2020
Plazo de ejecución:	134 días, el plazo de ejecución del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2020.
Fecha de inicio:	Dieciocho (18) de Agosto de 2020
Fecha prevista de terminación:	Treinta y uno (31) de diciembre de 2020
Valor del Contrato:	Hasta VEINTITRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$23.166.667) M/CTE
No. Registro presupuestal y fecha:	1190 del 14 de agosto de 2020
No. De póliza y fecha:	380-47-994000107049 del 13 de Agosto de 2020
No. ARL	2020081203008015596001 con inicio de cobertura del 14 de Agosto del 2020

En las instalaciones de la Alcaldía Local de Kennedy, y previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-218-2020, se reunieron de una parte, YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ, Alcaldesa Local de Kennedy, quien obra como representante legal del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y quien para los efectos de este documento se llamará EL FONDO y de otra, BRANDON NICOLAS DIAZ SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.155.960 de Bogotá D.C, en su calidad de Contratista, con el fin de suscribir la presente acta para dar inicio a la ejecución del contrato relacionado anteriormente.

La presente se firma por quienes en ella intervinieron, a los dieciocho (18) del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

Por el Fondo,

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy

Contratista,

BRANDON NICOLAS DIAZ SILVA
C.C. 80.155.960 de Bogotá D.C.

Proyecto: Paola Chacón Hernández - Abogada Contratista FDLK

Revisor: Sandra Gaitán - Abogada Contratista FDLK

Revisó y Aprobó: Mónica Hernández - Apoyo Jurídico Despacho - FDLK

8/10/2020

Gmail - RADICACION EMPLAZAMIENTO, FOTOGRAFÍAS DE LA VALLA Y ACUERDO REF. 2019-697



Nicolas diaz silva <nicolasdiaz81@gmail.com>

RADICACION EMPLAZAMIENTO, FOTOGRAFÍAS DE LA VALLA Y ACUERDO REF. 2019-697

2 mensajes

Nicolas diaz silva <nicolasdiaz81@gmail.com>
Para: cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de septiembre de 2020, 14:49

BUENAS TARDES DOCTORA, RESPETUOSAMENTE POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO REALIZO RADICACION DE MEMORIAL DANDO CUMPLIMIENTO A LA ELABORACION DE VALLA Y EMPLAZAMIENTO DEL PROCESO QUE AQUÍ DESCRIBO DEL CUAL SOY APODERADO:

11001400305120190069700

BOGOTÁ

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ(NEMQUETEBA)

Despacho 051 Municipal - Civil

Juez encargado MARIA MERCEDES CASSIANO BEJARANO

Demandantes - GUISEL YANNITH SILVA VELANDIA

Demandados - ANA HELENA VIEIRA BARBUDO - ARTURO VIEIRA BARBUDO - JESUS DANILO VIEIRA BARBUDO - JOSE ROBERTO VIEIRA BARBUDO - LIBIA VIEIRA DE ARANGO - RAFAEL IGNACIO VIEIRA BARBUDO

Ubicación Secretaría - Términos

ANEXO:

1. DOCUMENTO PDF CON FOTOGRAFÍAS DE LA INTALACION DE LA VALLA Y EMPLAZAMIENTO.
2. DOCUMENTO PDF CON LOS DATOS SEGÚN ACUERDO PSAA14-10118 DEL AÑO 2014

MUCHAS GRACIAS

ANEXO MEMORIAL CON PETICIÓN
COPIA DE LA CÉDULA Y T.P PARA VERIFICACIÓN

ATENTAMENTE

BRANDON NICOLAS DIAZ SILVA
CC 80.155.960
T.P 295.611 DEL C.S.J
CONTACTO 321 679 5653
EMAIL. nicolasdiaz81@gmail.com

2 adjuntos

50. ACUERDO PSAA14-10118 DEL AÑO 2014.pdf
144K

RADICACION EMPLAZAMIENTO, FOTOGRAFÍAS DE LA VALLA Y ACUERDO REF. 2019-697.pdf
4729K

Juzgado 51 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "nicolasdiaz81@gmail.com" <nicolasdiaz81@gmail.com>

17 de septiembre de 2020, 16:49

Cordialmente le informo que el memorial ha sido descargado a fin de dar trámite en su oportunidad.

ADRIANA GARAY CL.
Escribiente

De: Nicolas diaz silva <nicolasdiaz81@gmail.com>
Enviado: jueves, 17 de septiembre de 2020 2:49 p. m.
Para: Juzgado 51 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICACION EMPLAZAMIENTO, FOTOGRAFÍAS DE LA VALLA Y ACUERDO REF. 2019-697

[El texto citado está oculto]

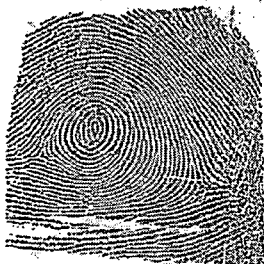
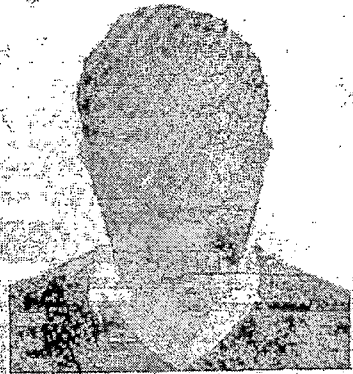
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.155.960**
DIAZ SILVA

APELLIDOS
BRANDON NICOLAS

NOMBRES

Brandon Nicolas Diaz Silva
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-JUN-1981**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

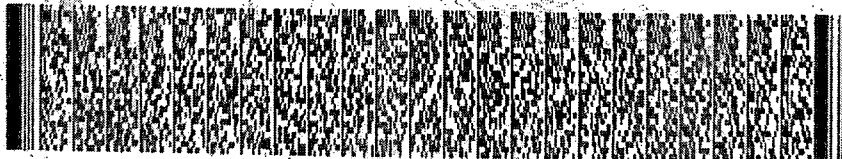
1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

03-SEP-1999 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00242354-M-0080155960-20100622

0022410536A 2

34631529



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CARRERA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
BRANDON NICOLAS
APELLIDOS:
DIAZ SILVA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA

UNIVERSIDAD:
LIBRE BOGOTA

FECHA DE GRADO:
24/08/2017

CONSEJO SECCIONAL:
BOGOTA

CEDULA:
80155960

FECHA DE EXPEDICION:
05/09/2017

TARJETA N°:
295611

Señor
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF.: 2019 - 697

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

BRANDON NICOLAS DIAZ SILVA mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.155.960 de Bogotá; abogado titulado y en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado de judicial de la señora GUISEL YANNITH SILVA VELANDIA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.845.806 expedida en Bogotá D.C, respetuosamente solicito se tenga la siguiente REPOSICION y en subsidio el de APELACION:

HECHOS

1. El auto del 07 de febrero del año 2020 dio 30 días a mi poderdante para que cumpliera con la carga procesal impuesta so pena de desistimiento tácito.
2. El día 16 de febrero del año 2020 mi poderdante señora GUISEL YANNITH SILVA VELANDIA dio cumplimiento al auto del 07 de febrero.
3. La señora GUISEL YANNITH SILVA VELANDIA es beneficiaria del proyecto 1380 de la alcaldía local de Kennedy.
4. Los documentos deben ser allegados a la alcaldía local para que esta se lo entregue al área jurídica para su posterior radicación.
5. Estos documentos (fotografías de la valla y el edicto) le fueron entregados a este apoderado en el mes de septiembre.
6. La alcaldía local de Kennedy contrato a este apoderado hasta el 18 de agosto del año 2020, no antes de enviar petición para que la administración local me contratase por encontrarme con estabilidad laboral reforzada ya que estaba sin contrato desde el 31 de mayo del año 2020.
7. Entonces su señoría este apoderado y la señora GUISEL YANNITH SILVA VELANDIA han actuado siempre de buena fe y si no se allegaron los documentos entre los meses de marzo a agosto fue por razones como la pandemia y de contratación por parte de la alcaldía local de Kennedy.
8. Señor juez, la señora GUISEL YANNITH SILVA VELANDIA es beneficiaria del proyecto 1380 denominado mi casa me pertenece de la alcaldía local de Kennedy, el cual como requisito para este beneficio es que debe ser personas que no puedan sufragar los honorarios de un abogado.
9. La administración local no entiende como funciona la justicia y fueron los mismos usuarios que tuvieron que ir a la alcaldía para que fuera posible la contratación del área jurídica ya que la alcaldía local de Kennedy pensaba que la administración de justicia no estaba trabajando y por esa razón no contrataba a los abogados ocasionando este tipo de demoras. No permita que por errores administrativos la señora GUISEL YANNITH SILVA VELANDIA pierda la oportunidad de ser algún día una propietaria.

CONSIDERACIONES

LEY 1564 DE 2012

Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso

ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO. REITERACIÓN JURISPRUDENCIAL SENTENCIA T-234/17

4.1. Esta Corporación ha sostenido que el defecto procedimental, dependiendo de las garantías procesales que involucre puede ser de dos tipos: (i) de carácter absoluto, que se presenta cuando el funcionario judicial se aparta del proceso legalmente establecido, ya sea porque sigue un proceso ajeno al autorizado o porque omite una etapa sustancial de éste, caso en el cual afecta directamente el derecho al debido proceso, o cuando escoge arbitrariamente las normas procesales aplicables a un caso concreto; y, (ii) por exceso ritual manifiesto, que tiene lugar cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esa vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia habida cuenta de que sacrifica el derecho de acceso a la administración de justicia y las garantías sustanciales, so pretexto de preferir el tenor

ANEXOS

- Acta de inicio por la alcaldía local de Kennedy de fecha del 18 de agosto al abogado Brandon Nicolas Diaz Silva.
- Pantallazo de la radicación del emplazamiento, fotografías del edicto y acuerdo dando cumplimiento al auto del 07 de febrero del año 2020 el 17 de septiembre del año 2020.

PETICIONES

1. En virtud de lo expuesto en los hechos y las consideraciones de esta petición **solicito se tenga por cumplido el auto 07 de febrero del año 2020** ya que la parte demandante dio cumplimiento el día 16 de febrero del año 2020 y radicado el día 17 de septiembre del año 2020.

2. Solicito su señoría **NO** se le declare terminado este proceso a la señora **GUISEL YANNITH SILVA VELANDIA** y se le permita continuar con este proceso y que no pierda el beneficio del proyecto 1380 denominado mi casa me pertenece de la alcaldía local de Kennedy en el componente jurídico tendiente a la titulación de predios conforme a garantizar los derechos fundamentales de la dignidad humana, al derecho a la propiedad y al acceso a la justicia.

3. Le solicito su señoría que por errores administrativos **NO** le niegue la oportunidad a la señora **GUISEL YANNITH SILVA VELANDIA** de ser propietaria.

Sírvase, Señor Juez, por mandato de la constitución política de la república de Colombia y las leyes de esta nación a proveer en derecho.

Atentamente,



BRANDON NICOLAS DIAZ SILVA

C.C. 80.155.960 de Bogotá.

T.P. 295.611 del C.S.J.

Email: nicolasdiaz81@gmail.com

Nicolas diaz silva <nicolasdiaz81@gmail.com>

Vie 9/10/2020 11:24 AM

Para: Juzgado 51 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

50.REPOSICION Y APELACION DESISTIMIENTO TACITO REF. 2019-697.pdf

2 MB

2. CEDULA DE CIUDADANIA NICOLAS DIAZ.pdf

470 KB

11. TARJETA PROFESIONAL NICOLAS DIAZ.pdf

515 KB

Mostrar los 3 datos adjuntos (3 MB)Descargar todoGuardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

BUENAS TARDES DOCTOR, RESPETUOSAMENTE POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO REALIZÓ RADICACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN AL AUTO DE FECHA DEL 5 DE OCTUBRE DE 2020 DEL PROCESO QUE AQUÍ DESCRIBO DEL CUAL SOY APODERADO:

11001400305120190069700

BOGOTÁ

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(NEMQUETEBA)

Despacho 051 Municipal - Civil

Demandantes - GUISEL YANNITH SILVA VELANDIA

Demandados - ANA HELENA VIEIRA BARBUDO - ARTURO VIEIRA BARBUDO - JESUS

DANILO VIEIRA BARBUDO - JOSE ROBERTO VIEIRA BARBUDO - LIBIA VIEIRA DE

ARANGO - RAFAEL IGNACIO VIEIRA BARBUDO

Ubicación Secretaria - Oficios

ANEXO:

1. DOCUMENTO PDF MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

MUCHAS GRACIAS

ANEXO MEMORIAL CON PETICIÓN

COPIA DE LA CÉDULA Y T.P PARA VERIFICACIÓN

ATENTAMENTE

BRANDON NICOLAS DIAZ SILVA

CC 80.155.960

T.P 295.611 DEL C.S.J

CONTACTO 321 679 5653

EMAIL. nicolasdiaz81@gmail.com